

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE LOS DIRIGENTES SINDICALES

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señores **Mellado**, don Cosme, y **Sepúlveda**, don Alexis, y de la ex Diputada señora **Hernando**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Jiménez**, don Tucapel; **Meza**, don Fernando; **Pérez**, don José; **Saffirio**, don René; **Silber**, don Gabriel, y **Torres**, don Víctor, contenido en el Boletín N° **14.685-13**, sin urgencia.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don **Giorgio Boccardo Bosoni**, y el asesor legislativo de dicha Subsecretaría, don **Francisco Neira Reyes**.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en moción de los Diputados y ex Diputada y Diputados indicados precedentemente y se encuentra sin urgencia.

2.- Discusión particular.

La Comisión adoptó, respecto de las indicaciones presentadas en este trámite reglamentario, los acuerdos que se indican más adelante.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **GIORDANO**, don Andrés, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

En la sesión 47a, celebrada el 18 de julio del año 2022, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo sendas indicaciones presentadas por diversas y diversos señoras y señores Diputados, lo remitió a esta Comisión para un segundo informe.

El presente proyecto de ley propone introducir tres modificaciones en el Código del Trabajo.

La primera, tiene por objeto agregar, en su artículo 174, un nuevo inciso segundo pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"En el caso del fuero laboral dispuesto en los artículos 243, 274 y 283 del Código del Trabajo, la autorización del tribunal no podrá concederse cuando los hechos en los que se funde la solicitud consistan en actos o conductas propias de la actividad sindical o de las finalidades de las organizaciones sindicales **contenidas en el artículo 220 de este Código y en los tratados internacionales ratificados por Chile.**".

La segunda, incorpora un nuevo inciso final al mismo artículo 174, del siguiente tenor:

"Cuando se trate de una situación referida a lo dispuesto en el artículo 160 Numeral 1 letra d) de este Código, solo podrá solicitarse la autorización al juez cuando exista sentencia firme y ejecutoriada que acredite injuria proferida al empleador."

La última, modifica el artículo **289** en el siguiente sentido:

a. Elimina en el literal h), tras la frase "responsabilidad o productividad del trabajador," la expresión "e".

b. Sustituye en el literal i) el punto "." por la expresión " ,
y"

c. Agrega un literal j) del siguiente tenor:

"j) Solicitar el desafuero de un dirigente sindical con abuso de derecho, sobre el que se pronunciará de oficio el tribunal tras rechazar una solicitud efectuada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, ponderando la existencia de motivos plausibles para litigar y la concurrencia de otros aspectos que signifiquen un desestímulo a la actividad sindical, como la verificación de solicitudes reiteradas de desafuero sindical que han sido rechazadas previamente **en los últimos tres años** o que el requerimiento sometido a conocimiento del tribunal se fundamente en hechos que se enmarcan en el ejercicio legítimo de las funciones sindicales."

En consideración a lo anterior y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este segundo informe corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRAMITE REGLAMENTARIO.

No hay artículos en tal situación.

ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

DE LOS ARTICULOS SUPRIMIDOS.

No existen artículos suprimidos.

DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.

-- El numeral 1 de su artículo único fue objeto de una indicación de los señores Cuello, Giordano, Ibáñez, Ulloa y Undurraga, para agregar, después del punto final, eliminándolo, la siguiente frase: "contenidas en el artículo 220 de este Código y en los tratados internacionales ratificados por Chile"

(Fue aprobada por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las señoras **Cicardini**, doña Daniella, y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Cuello, Durán, Giordano, Ibáñez, Leal, Sauerbaum, Ulloa y Undurraga**).

-- La letra c) del numeral 3 de su artículo único fue objeto de una indicación de los señores Cuello, Giordano, Ulloa, Sauerbaum y Undurraga para intercalar entre la palabra "previamente" y la vocal "o" la expresión "en los últimos tres años".

(Fue aprobada por 11 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las señoras **Cicardini**, doña Daniella, y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Cuello, Durán, Giordano, Ibáñez, Leal, Santana, Sauerbaum, Ulloa y Undurraga**).

DE LOS ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No existen disposiciones en tal situación.

**DE LOS ARTICULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEBEN
SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por la Comisión:

-- De la señora Ximena **Ossandón** Irarrázaval y los señores Eduardo **Durán** Salinas y Frank **Sauerbaum** Muñoz:

- Para reemplazar, en el numeral 1, la frase “cuando los hechos en lo que se funde la solicitud consistan en actos o conductas propias de la actividad sindical o de las finalidades de las organizaciones sindicales.” por la siguiente: “cuando se encuentre acreditado que los hechos en los que se funda la solicitud consistieron en actos lícitos propios de la actividad sindical conforma las finalidades de las organizaciones sindicales contenidas en el artículo 220.”.

(Fue rechazada por 4 votos a favor 6 en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Durán**, **Leal** y **Sauerbaum**. En contra lo hicieron la señora **Cicardini**, doña Daniella, y los señores **Cuello**, **Giordano**, **Ibáñez**, **Ulloa** y **Undurraga**).

-- Del señor Cristián **Araya**, para suprimir el numeral 2 de su artículo único.

(Fue rechazada por 11 votos en contra, ningún voto a favor y ninguna abstención. Votaron en contra las señoras **Cicardini**, doña Daniella, y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Cuello**, **Durán**, **Giordano**, **Ibáñez**, **Leal**, **Santana**, **Sauerbaum**, **Ulloa** y **Undurraga**).

-- De la señora Ximena **Ossandón** Irarrázaval y los señores Eduardo **Durán** Salinas y Frank **Sauerbaum** Muñoz:

- Para reemplazar el numeral 2 por el siguiente:

2) Incorpórase el siguiente inciso final en el artículo 174 del Código del Trabajo:

“Cuando se trate de una situación referida a lo dispuesto en el artículo 160 numeral 1) letra d) de este Código, solo podrá solicitarse la autorización al juez cuando el empleador acredite haber presentado y notificado las acciones penales por el delito de injurias proferidas en su contra por el dirigente respecto del cual se solicita el desafuero.”.

(Fue rechazada por 3 votos a favor 8 en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Durán** y **Sauerbaum**. En contra lo hicieron la señora **Cicardini**, doña Daniella, y los señores **Cuello**, **Giordano**, **Ibáñez**, **Leal**, **Santana**, **Ulloa** y **Undurraga**).

-- Del señor Cristián **Araya**, para agregar el siguiente numeral nuevo en su artículo único.

“4. Incorpórase en el inciso final del artículo 235 a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Los Directores en ningún caso podrán ser reelectos para más de dos periodos consecutivos.”.

(Fue rechazada por 3 votos a favor 8 en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los señores **Durán, Leal** y **Sauerbaum**. En contra lo hicieron las señoras **Cicardini**, doña Daniella, y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Cuello, Giordano, Ibáñez, Santana, Ulloa** y **Undurraga**).

-- Del señor Cristián **Araya**, para agregar el siguiente numeral 5 nuevo:

5. Agrégase la siguiente letra c) nueva, en el artículo 291:

“c) Los que abusando del carácter de dirigente sindical consigan exclusivamente para si beneficios de cualquier naturaleza o amparándose en el fuero del que goza incumplan las obligaciones del contrato de trabajo.”.

(Fue rechazada por 4 votos a favor 6 en contra y una abstención. Votaron a favor la señora **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Durán, Leal** y **Sauerbaum**. En contra lo hicieron la señora **Cicardini**, doña Daniella, y los señores **Cuello, Giordano, Ibáñez, Santana, Ulloa**. Se abstuvo el señor **Undurraga**).

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACION DE LAS MISMAS.

Las disposiciones del proyecto modifican los artículos 174 y 289 del Código del Trabajo.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“**ARTICULO UNICO.** - Modificase el Código del Trabajo de la siguiente manera:

1) Agregase en el artículo **174** un nuevo inciso segundo pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

"En el caso del fuero laboral dispuesto en los artículos 243, 274 y 283 del Código del Trabajo, la autorización del tribunal no podrá concederse cuando los hechos en los que se funde la solicitud consistan en actos o conductas propias de la actividad sindical o de las finalidades de las organizaciones sindicales **contenidas en el artículo 220 de este Código y en los tratados internacionales ratificados por Chile.**

2) Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 174 del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Cuando se trate de una situación referida a lo dispuesto en el artículo 160 Numeral 1 letra d) de este Código, solo podrá solicitarse la autorización al juez cuando exista sentencia firme y ejecutoriada que acredite injuria proferida al empleador."

3) Modifíquese el artículo **289** en el siguiente sentido:

a. Elimínese en el literal h), tras la frase "responsabilidad o productividad del trabajador," la expresión "e".

b. Sustitúyase en el literal i) el punto "." por la expresión ", y"

c. Agregase un literal j) del siguiente tenor:

"j) Solicitar el desafuero de un dirigente sindical con abuso de derecho, sobre el que se pronunciará de oficio el tribunal tras rechazar una solicitud efectuada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, ponderando la existencia de motivos plausibles para litigar y la concurrencia de otros aspectos que signifiquen un desestímulo a la actividad sindical, como la verificación de solicitudes reiteradas de desafuero sindical que han sido rechazadas previamente **en los últimos tres años** o que el requerimiento sometido a conocimiento del tribunal se fundamente en hechos que se enmarcan en el ejercicio legítimo de las funciones sindicales."

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON ANDRES GIORDANO SALAZAR.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de AGOSTO de 2022.

Acordado en sesión de fecha 9 de agosto de 2022, con asistencia de las diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella y **Ossandón**, doña Ximena, y de los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión